

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Octubre 11 de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2021- 00007-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.S, identificada con Nit No 800.60032330-3 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con C.C No 98.525.657 y la T.P. 133.396 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ADRIANA LUCIA ORTEGA MENDEZ, identificada con C.C No 32.742.355, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 9.839.130,00) por concepto de capital vencido..

Por la suma de QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (501.440,00) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma CAUSADOS DESDE EL DIA 15 DE Enero de 2021. Mas los intereses moratorios causados desde el 16 de Enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

La demanda ejecutiva fue instaurada el 22 de Enero de 2021, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 26 de Abril de 2021 notificado por estado No 22 del 27 de Abril de 2021, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demanda se surtió a través del correo electrónico de la demandada melsoto1@hotmail.com tal como consta en el acuse de visualización aportado a la demanda, el dia 22 de Agosto de 2022 según los parámetros establecidos por el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que la demandada propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P..

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 517.028,00 pesos.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

SECRETARIA

Notificación por Estado en TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9781698f05a32bf44fdeb7057c87b1926d5555586d71d8d7eb223acb7edb720b

Documento generado en 11/10/2022 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>